

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-045-2022-1160
07-12-2022

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y
CONTROL SOCIAL**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numerales 2 y 5, garantiza a las ecuatorianas y ecuatorianos los siguientes derechos: *“Participar en los asuntos de interés público”* y *“Fiscalizar los actos del poder público”*,
- Que,** el artículo 85 de la Norma Constitucional dispone que *“La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad. 2. Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto. (...)”*,
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador señala que *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”*,
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 prescribe que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés*

público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley.”,

- Que,** el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador contempla entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social *“1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción. 2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social.”,*
- Que,** la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala en su artículo 78 que *“Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presenten servicios o desarrollen actividades de interés público, se registrarán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías.”,*
- Que,** el artículo 84 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que las veedurías ciudadanas *“Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas.”,*
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, prevé en su artículo 8, entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al control social: *“2. Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales”, y “3. Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos, (...)”,*
- Que,** el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas en su artículo 6 determina que *“Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social que permiten a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos de participación para realizar el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, previo,*

durante o posterior a su ejecución, con el fin de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público. Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre cualquier actividad de las funciones del Estado que afecten a la colectividad, salvo en aquellos casos en los que la publicidad de dichas actividades esté limitada por mandato constitucional o legal, o haya sido declarada como reservada.”,

- Que,** el artículo 7 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que *“Las veedurías constituyen entidades ciudadanas independientes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de la entidad observada, o de cualquier otra institución de la administración pública; por tanto, no existe relación de dependencia laboral entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social u otra dependencia del Estado y los miembros de las veedurías ciudadanas. Las veedurías tienen carácter participativo, cívico, voluntario, proactivo y neutral y se realizarán sin perjuicio de la implementación de otro mecanismo de control social simultáneo diferente en la o las instituciones observadas.”,*
- Que,** el artículo 8 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas manifiesta que *“Podrán conformarse veedurías de carácter nacional, provincial o local, dependiendo del objeto de la veeduría o del ámbito de acción de la entidad observada.”,*
- Que,** el artículo 9 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas establece que *“Las veedurías ciudadanas son de carácter temporal de conformidad con el plan de trabajo y su cronograma de ejecución, dependiendo del objeto, ámbito y nivel de complejidad de la misma. (...)”,*
- Que,** el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas en lo relacionado al inicio del procedimiento indica que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social iniciará el procedimiento para la conformación de veedurías ciudadana por: a) Iniciativa ciudadana, individual o colectiva; b) Iniciativa del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; o, c) A solicitud de una autoridad, institución pública, y/o en virtud de mandato legal o reglamentario. No se podrá conformar más de una veeduría con el mismo objeto.”,*
- Que,** el primer inciso del artículo 39 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo referente a los informes, señala que *“Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e*

informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores/as.”

- Que,** el artículo 40 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en relación a la Resolución del Pleno prevé que *“El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social emitirá su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones de los informes de la veeduría, y dispondrá se entregue los certificados de reconocimiento a los veedores por su participación en la veeduría”*,
- Que,** el artículo 41 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas determina que *“Las o los veedores, con el apoyo de las Delegaciones Provinciales y/o de la Subcoordinación Nacional de Control Social, implementarán diversas técnicas o mecanismos para la socialización de los resultados de la veeduría ciudadana ante las autoridades y la ciudadanía, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. La resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el informe final y el informe técnico de la veeduría ciudadana, deben ser publicados en el sitio web institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y en los medios en los que se considere pertinentes, en el término máximo de 3 días a partir de la fecha en la que fue conocido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, siempre que en estos no se hayan determinado indicios de corrupción o vulneración de derechos de participación; y, lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Orgánica de Comunicación.”*,
- Que,** el artículo 43 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas señala que la veeduría ciudadana finaliza *“a) Por logro o cumplimiento del objeto para el cual fue creada (...)”*,
- Que,** mediante Oficio S/n, de 15 de abril de 2021, el señor Ulbio Isidro Guadamud Farías solicita a la Coordinación Provincial de Manabí, la conformación de la Veeduría para **“VIGILAR LOS PROCESOS PRE-CONTRACTUAL, CONTRACTUAL Y EJECUCION, DE LA CONSTRUCCION DE LAS UNIDADES MEDICAS “EL HIGUERON”, CANTON ROCAFUERTE PROVINCIA DE MANABI; LA UNIDAD MEDICA “ DANZARIN” CANTON ROCAFUERTE PROVINCIA DE MANABI Y LA UNIDAD MEDICA “PLAYA PRIETA” CANTON PORTOVIEJO, PARROQUIA RIO CHICO, PROVINCIA DE MANABI, LICITACION, CODIGO-IESS-001-2020.**

- Que,** mediante Oficio Nro. CPCCS- DMAN-2021-0097-M, de 20 de mayo de 2021, suscrito por el Coordinador Provincial de Manabí del CPCCS, se notifica al Mgs. Juan Sebastián Romero, Director de Seguro Social Campesino del Instituto de Seguridad Social, el inicio de la Veeduría Ciudadana en mención, detallando la nómina de ciudadanos acreditados como veedores y el periodo de ejecución de ocho meses (8), la misma que da inicio el 20 de mayo, y su fecha de fenecimiento el 20 de enero de 2022, según el plan de trabajo aprobado.
- Que,** mediante oficio Nro. CPCCS-DMAN-2021-0096-OF, de 19 de mayo de 2021, suscrito por el señor Lubio Isidoro Guadamud Farías, Coordinador y el señor Muñoz Cruz Ferninand Honorio Subcoordinador de la Veeduría Ciudadana, dirigido a la Abogada Ruth Haro, a esa fecha coordinadora Provincial de Manabí del CPCCS, señala en la parte pertinente "...; Para manifestarle que el objeto de la Veeduría lo declararon desierto, el Proceso de la Construcción de las Unidades Médicas“ el Higuerón” Cantón Rocafuerte Provincia de Manabí; la Unidad Médica “Danzarín” Cantón Rocafuerte, Provincia de Manabí y la Unidad Médica “Playa Prieta” Cantón Portoviejo, Parroquia Rio Chico, Provincia de Manabí, Licitación Código–IESS-001-2020, según Resolución Administrativa Nro. IESS-DSSC-2021-0057-del 22 de septiembre del presente año.
- Que,** con fecha 17 de agosto de 2022 la Abg. Mirtha Macías Fernández, Delegada Provincial de la Delegación de Manabí del CPCCS se dirige a la Abg. María Gabriela Dávila, Subcoordinadora Nacional de Control Social, remite formalmente el Informe de Cierre Técnico Provincial de Veeduría Ciudadana para *“VIGILAR LOS PROCESOS PRE-CONTRACTUAL, CONTRACTUAL Y EJECUCION, DE LA CONSTRUCCION DE LAS UNIDADES MEDICAS “EL HIGUERON”, CANTON ROCAFUERTE PROVINCIA DE MANABI; LA UNIDAD MEDICA “DANZARIN” CANTON ROCAFUERTE PROVINCIA DE MANABI y LA UNIDAD MEDICA “PLAYA PRIETA” CANTON PORTOVIEJO, PARROQUIA RIO CHICO, PROVINCIA DE MANABI, LICITACION CODIGO –IESS-001-2020. En su conclusión indica “Mediante Resolución Administrativa Nro. IESS-DSSC-2021-0057, de 22 de septiembre de 2021, se emitió Resolución de Declaración Desierta del proceso, suscrita por el doctor Xavier Mauricio Toledo Rodríguez, Director del Seguro Social Campesino, encargado...” Señalando, además: “...La Veeduría Ciudadana para VIGILAR LOS PROCESOS PRE-CONTRACTUAL, CONTRACTUAL Y EJECUCION, DE LA CONSTRUCCION DE LAS UNIDADES MEDICAS “EL HIGUERON”, CANTON ROCAFUERTE PROVINCIA DE MANABI; LA UNIDAD MEDICA “DANZARIN” CANTON ROCAFUERTE PROVINCIA DE MANABI y LA UNIDAD MEDICA “PLAYA PRIETA CANTON*

PORTOVIEJO, PARROQUIA RIO CHICO, PROVINCIA DE MANABI, LICITACION CODIGO –IESS-001-2020” se da por cerrada de conformidad al RGVC. Art. 43; terminación de Veeduría Ciudadana, Literal. b), por incumplimiento del objeto de la veeduría por causas no imputables a los veedores...”. Recomendando a la Subcoordinación Nacional de Control Social el cierre de la veeduría en mención y el Archivo de la documentación generada durante periodo de ejecución.

Que, mediante Memorando No. CPCCS-CGAJ-2022-0402-M de fecha 13 de octubre de 2022, el Abg. Stalin Alberto Merino Rojas, COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA ENCARGADO, remitió el informe jurídico, en cuyas recomendaciones señala: *“3.1. Por lo expuesto se establece que: La veeduría ciudadana fue conformada en legal y debida forma y conforme a las disposiciones establecidas en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, publicado en el Registro Oficial No. 918 de 09 de enero del 2017, modificada el 16 de febrero de 2018. 3.2.-Mediante oficio Nro. CPCCS-DMAN-2021-0096-OF, de fecha 19 de mayo de 2021, de asunto Resolución de Inicio de la Veeduría Ciudadana para” VIGILAR LOS PROCESOS PRE-CONTRACTUAL, CONTRACTUAL Y EJECUCION, DE LA CONSTRUCCION DE LAS UNIDADES MEDICAS “EL HIGUERON”, CANTON ROCAFUERTE PROVINCIA DE MANABI; UNIDAD MEDICA “DANZARIN” CANTON ROCAFUERTE PROVINCIA DE MANABI; Y, LA UNIDAD MEDICA “PLAYA PRIETA” CANTON PORTOVIEJO, PARROQUIA RIO CHICO, PROVINCIA DE MANABI, LICITACION CODIGO –IESS-001-2020. 3.3.-De conformidad al establecido en el artículo 10 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, la mencionada Veeduría estuvo conformada por los señores: Guadamud Farías Ulbio Isidro; Muñoz Cruzatty Ferninand Honorio y Mero Solórzano Julio Cesar 3.4.-Mediante Resolución Nro. IESS-DSSC-2021-0057, de 22 de septiembre de 2021, el doctor Xavier Mauricio Toledo Rodríguez, Director del Seguro Social Campesino, Resuelve Declarar Desierto los procesos por cotización Obra signado con el Código LICO-IESS-001-2020, que tiene por objeto la construcción de las unidades médicas “ EL HIGUERON”, CANTON ROCAFUERTE PARROQUIA ROCAFUERTE, PROVINCIA DE MANABI; LA UNIDAD MEDICA “DANZARIN” CANTON ROCAFUERTE PARROQUIA ROCAFUERTE, PROVINCIA DE MANABI Y LA UNIDAD MEDICA “PLAYA PRIETA”, CANTON PORTOVIEJO, PARROQUIA RIO CHICO, PROVINCIA DE MANABI, por considerar inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada. 3.5.-Mediante Memorando Nro. CPCCS-DMAN-2022-0031-M, de 08 de marzo de 2022, el Licenciado Marcos Benjamín Jiménez Mendoza, analista en*

Participación, Control Social y Rendición de Cuentas Provincial, se dirige a la Ab. Ruth Magdalena Haro Reyes, Coordinador Provincial –Analista en Transparencia y Lucha contra la Corrupción Provincial 2, al cual se adjunta Informe de Cierre Veeduría Ciudadana para “Vigilar los Procesos. Precontractuales, Contractual y Ejecución de la Construcción de las Unidades Médicas “EL HIGUERON”, CANTON ROCAFUERTE “DANZARIN” CANTON ROCAFUERTE y “PLAYA PRIETA”, PARROQUIA RIO CHICO, PROVINCIA DE MANABI; Licitación Código IESS 001-2020, suscrito por los Veedores: Guadamud Farías Ulbio Isidro; Muñoz Cruzatty Ferninand Honorio y Mero Solórzano Julio Cesar, aclarando que se da cumplimiento al Plan de evacuación de las actividades pendientes del año 20221, propuestas y acordadas con la SNCS, la Coordinación Técnica del CPCCS; y, de la Delegación Provincial del CPCCS. 4.-CONCLUSIONES DEL INFORME DE CIERRE DE VEEDURIA CIUDADANA .4.1.-Mediante Resolución Nro. IESS-DSSC-2021-0057, de 22 de septiembre de 2021, el doctor Xavier Mauricio Toledo Rodríguez, Director del Seguro Social Campesino, Resuelve Declarar Desierto por cotización Obra signado con el Código LICO-IESS-001-2020, que tiene por objeto la construcción de las unidades médicas “ EL HIGUERON”, CANTON ROCAFUERTE PARROQUIA ROCAFUERTE, PROVINCIA DE MANABI; LA UNIDAD MEDICA “DANZARIN” CANTON ROCAFUERTE PARROQUIA ROCAFUERTE, PROVINCIA DE MANABI Y LA UNIDAD MEDICA “PLAYA PRIETA”, CANTON PORTOVIEJO, PARROQUIA RIO CHICO, PROVINCIA DE MANABI, conforme lo dispone el artículo 33 literal c) por considerarse inconvenientes para los interés nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada(...) 4.2.- La Veeduría Ciudadana para “VIGILAR LOS PROCESOS PRE-CONTRACTUAL, CONTRACTUAL Y EJECUCION, DE LA CONSTRUCCION DE LAS UNIDADES MEDICAS “EL HIGUERON”, CANTON ROCAFUERTE “DANZARIN” CANTON ROCAFUERTE Y “PLAYA PRIETA” PARROQUIA RIO CHICO, PROVINCIA DE MANABI; LICITACION CODIGO –IESS-001-2020. Recomienda el cierre de la Veeduría de conformidad al RGVC, Art. 43, terminación de la Veeduría ciudadana, Literal b.- por incumplimiento del objeto de la veeduría por causas no imputables a los veedores. 5.- RECOMENDACIONES DE LA COORDINACION GENERAL DE ASESORIA JURIDICA. Por lo expuesto, Esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social lo siguiente: Toda vez que la presente Veeduría Ciudadana finaliza por las siguientes causas: literal, b del Art. 45 del R.G.V.C, Por incumplimiento del objeto ... por causas no imputables a los veedores. Esto es, por cuanto el Director del Seguro Social Campesino, doctor Xavier Mauricio Toledo Rodríguez, mediante Resolución

Nro. IESS-DSSC-2021-0057, de fecha 22 de septiembre de 2021, declara desierta la cotización Obra signado con el Código LICO-IESS-001-2020, circunstancia que se ajusta a plenitud a la solicitud de Cierre Técnico de la Veeduría Ciudadana, Informe Técnico Provincial y de la Subcoordinación Nacional de Control Social. Esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, acoger las recomendaciones formuladas en el informe de cierre técnico de la veeduría elaborado por la Subcoordinación Nacional de Control Social a fin de que el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, disponga la terminación de la Veeduría Ciudadana y archivo de los documentos relativos a la Veeduría Ciudadana conformada para “VIGILAR LA ETAPA PRECONTRACTUAL, y EJECUCION DE LA CONSTRUCCION DE LAS UNIDADES MEDICAS “ EL HIGUERON” CANTON ROCAFUERTE , PROVINCIA DE MANABÍ ; LA UNIDAD MEDICA “DANZARIN”; CANTON ROCAFUERTE PROVINCIA DE MANABÍ Y LA UNIDAD MEDICA “ PLAYA PRIETA” CANTON PORTOVIEJO, PARROQUIA RIO CHICO, PROVINCIA DE MANABÍ, LICITACIÓN CODIGO – IESS-001-2020” de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 43 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas publicado en el Registro Oficial No. 918 de 09 de enero del año 2017, vigente a la fecha de su conformación. Respecto a la recomendación contenida en el inciso final del informe de cierre técnico elaborado por la Sucoordinación Nacional de Control Social, mediante la cual recomienda al Pleno de la entidad “la entrega de certificados de reconocimiento a las y los veedores por su participación en éste proceso de veeduría ciudadana”; Esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, No, se proceda con la entrega de los certificados, en razón de que LOS PROCESOS PRE-CONTRACTUAL, CONTRACTUAL Y EJECUCION, DE LA CONSTRUCCION DE LAS UNIDADES MEDICAS “EL HIGUERON”, CANTON ROCAFUERTE “DANZARIN” CANTON ROCAFUERTE Y “PLAYA PRIETA” PARROQUIA RIO CHICO, PROVINCIA DE MANABI; LICITACION CODIGO –IESS-001-2020, fue declarada Desierto por autoridad competente; y, como consecuencia de ello, no se verifica conclusiones ni recomendaciones de Informe de la Veeduría Ciudadana conforme lo estipula el Art. 40 del Reglamento General de Veedurías. El presente informe jurídico ha sido emitido sobre la base de la documentación remitida por la Subcoordinación Nacional de Control Social, constante en memorandos Nros. CPCCS-SNCS-2022-0728-M, de 24 de agosto de 2022; Memorando de Alcance Nro. CPCCS-SNCS-2022-0729-M; y Memorando de alcance Nro. CPCCS-SNCS-2022-0765-M, de 01 de septiembre de 2022, el mismo que aclara que el nombre correcto de la señora

Delegada Provincial de Manabí del CPCCS, es Mirtha Macías Fernández. En virtud de lo cual, la Coordinación General de Asesoría Jurídica remite el expediente y los informes correspondientes a la Secretaría General para conocimiento del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. (...)”.

Que, *el 07 de diciembre de 2022 en la Sesión Ordinaria 045 conoció como punto del Orden del Día “Conocer el Informe Jurídico de la Veeduría Ciudadana para " VIGILAR LOS PROCESOS PRE CONTRACTUAL, CONTRACTUAL Y EJECUCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE LAS UNIDADES MÉDICAS "EL HIGUERÓN" CANTÓN ROCAFUERTE, PROVINCIA DE MANABÍ; LA UNIDAD MÉDICA "DANZARÍN" CANTÓN ROCAFUERTE PROVINCIA MANABÍ Y LA UNIDAD MÉDICA "PLAYA PRIETA" CANTÓN PORTOVIEJO, PARROQUIA RIOCHICO, PROVINCIA DE MANABÍ, LICITACIÓN, CÓDIGO -IESS-001-2020”. Remitido en Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2022-0402-M, de 13 de octubre de 2022 por el Abg. Stalin Alberto Merino Rojas, COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA ENCARGADO; y, resolución”.*

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- Conocer y Aprobar el Informe Jurídico de la Veeduría Ciudadana para "VIGILAR LOS PROCESOS PRE CONTRACTUAL, CONTRACTUAL Y EJECUCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE LAS UNIDADES MÉDICAS "EL HIGUERÓN" CANTÓN ROCAFUERTE, PROVINCIA DE MANABÍ; LA UNIDAD MÉDICA "DANZARÍN" CANTÓN ROCAFUERTE PROVINCIA MANABÍ Y LA UNIDAD MÉDICA "PLAYA PRIETA" CANTÓN PORTOVIEJO, PARROQUIA RIOCHICO, PROVINCIA DE MANABÍ, LICITACIÓN, CÓDIGO - IESS-001-2020”. Remitido en Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2022-0402-M.

Art. 2.- Acoger las recomendaciones formuladas en el informe de cierre técnico de la veeduría elaborado por la Subcoordinación Nacional de Control Social y disponer la terminación de la Veeduría Ciudadana y archivo de los documentos relativos a la Veeduría Ciudadana conformada para “VIGILAR LA ETAPA PRECONTRACTUAL, y EJECUCION DE LA CONSTRUCCION DE LAS UNIDADES MEDICAS “ EL HIGUERON” CANTON ROCAFUERTE , PROVINCIA DE MANABÍ ; LA UNIDAD MEDICA “DANZARIN”; CANTON ROCAFUERTE PROVINCIA DE MANABÍ Y LA UNIDAD MEDICA “ PLAYA PRIETA” CANTON PORTOVIEJO, PARROQUIA RIO CHICO, PROVINCIA DE MANABÍ, LICITACIÓN CODIGO – IESS-001-2020” de conformidad con lo

establecido en el literal b) del artículo 43 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas publicado en el Registro Oficial No. 918 de 09 de enero del año 2017, vigente a la fecha de su conformación.

Art. 3.- Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención Ciudadana, proceda con la publicación de la presente resolución en la página web.

Art. 4.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de la presente resolución a la Secretaría Técnica de Participación Ciudadana y Control Social y a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención Ciudadana, a fin de que procedan conforme corresponda en el ámbito de sus competencias.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, hoy siete de diciembre de dos mil veintidós.

Abg. Hernán Stalin Ulloa Ordóñez

PRESIDENTE

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL.- Certifico que la presente resolución fue adoptada por el Pleno del CPCCS, en la Sesión Ordinaria No. 045, realizada el 07 de diciembre de 2022, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.-**

Mgs. Liberton Santiago Cueva Jiménez

SECRETARIO GENERAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL